

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 601

TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 9 DE AGOSTO DE 1922

NÚM. 6.007

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Decretos números 121, 122, 123 y 124.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos del 10 de julio de 1922.

Cuadro de Electores del departamento de Islas de la Bahía—año de 1922.

AVIROS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 121

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 19—El artículo 79 de la Ley de Farmacia emitida el 6 de febrero de 1918, se leerá así: «La Junta Directiva mandará cerrar todos los establecimientos a que se refiere la presente ley que estén en contravención a ella, por medio de los respectivos Gobernadores quienes, en caso de desobediencia, impondrán una multa de \$ 50 00 a los contraventores, sin perjuicio de cumplir lo resuelto por la Junta Directiva».

Artículo 20—El artículo 11 de la citada Ley de Farmacia, se leerá así: «Podrán ejercer la profesión de Farmacia exclusivamente los farmacéuticos titulados e incorporados en la respectiva facultad; pero en las poblaciones donde no haya farmacéuticos titulados para el desempeño de la Farmacia o Farmacias que se establezcan, podrán ejercer dicha profesión mientras dure la falta de aquellos, los médicos titulados e incorporados legalmente en la Facultad, y las personas no tituladas que tengan por lo menos diez años de práctica que sean autorizados por la Junta Directiva correspondiente, previo examen y aprobación; para ser admitidos a examen deben comprobar, al solicitarlo, su práctica durante el término indicado y ser de notoria irreproachable conducta».

Artículo 30—El presente decreto comenzará a regir desde el quince del presente mes.

Dado en Comayagua, en el Salón de Sesiones, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos veintidós.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ,
Presidente, por la ley.

TEODORO F. BOQUÍN,
Secretario.

EDMUNDO LOZANO A.,
Vice-Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 25 de abril de 1922.

R. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Coronado García.

Decreto N° 122

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la iniciativa presentada por el diputado por el departamento de Colón, abogado don Emeterio Lanza Ramos, contraída a pedir que se asigne al anciano don Eliezer Canizález una pensión mensual y vitalicia en recompensa de los importantes servicios que en su juventud prestó a la Patria; y estimando atendibles los motivos en que se funda,

DECRETA:

Artículo único.—Asígnase a don Eliezer Canizález la pensión mensual y vitalicia de setenta pesos que le será pagada por la Administración de Aduana de Amapala.

Dado en Comayagua, en el Salón de Sesiones, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos veintidós.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ,
Presidente, por la ley.

TEODORO F. BOQUÍN,
Secretario.

EDMUNDO LOZANO A.,
Vice-Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 25 de abril de 1922.

R. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Coronado García.

Decreto N° 123

Con vista de la iniciativa presentada por el abogado don José Antonio Rivas, diputado por el departamento de Atlántida, y estimando justas las razones en que se funda, el Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 19—Se establecen por el término de quince años los impuestos adicionales de doce centavos por cada botella de aguardiente que se realice en los distritos de La Ceiba, El Porvenir y Tela, en el departamento de Atlántida, y de 10% sobre los derechos de importación de los licores fuertes que se introduzcan por las Aduanas de La Ceiba y Tela, lo mismo que los de cualesquiera

otra procedencia que lleguen a aquellos distritos. Los interesados en introducciones por la vía terrestre o la marítima en el comercio de cabotaje, solicitarán el permiso del Presidente de la Junta de Beneficencia a que refiere el artículo siguiente.

Artículo 20—Los sobre-impuestos indicados en el número anterior se destinarán para la Junta de Beneficencia de La Ceiba mientras funcione y pueda sostener el Dispensario Médico-Quirúrgico instalado en aquella ciudad para acudir al auxilio de los enfermos menesterosos.

Artículo 30—Se establece, por el término de quince años, un sobre-impuesto adicional de doce centavos por cada botella de aguardiente que se realice en el distrito de Tela, y el gravamen de un diez por ciento sobre los derechos de importación de los licores fuertes que se introduzcan por la Aduana de aquel puerto.

Artículo 40—Los sobre-impuestos indicados en el artículo precedente se destinarán para las obras de drenaje, nivelación, pavimentación, saneamiento y construcción del Rastro en el puerto de Tela.

Artículo 50—Los Receptores de Rentas de los distritos de La Ceiba, El Porvenir y Tela, no podrán vender aguardiente para el expendio público sin que se les presente el recibo talonario de la Tesorería respectiva en que conste el pago del impuesto adicional, correspondiente al número de botellas de aguardiente que se solicite.

Artículo 60—Los fondos estarán administrados por una Junta integrada por el Gobernador Político y tres vecinos honorables electos por éste y los municipios de La Ceiba y Tela. El Presidente de dicha Junta deberá poner el Vº Bº en los cuadros de realización mensual que los Receptores de Rentas envíen a las Administraciones de Aduana de La Ceiba y Tela para controlar la recaudación de los sobre-impuestos aludidos.

Artículo 70—El presente decreto empezará a regir el 19 de mayo del corriente año.

Dado en Comayagua, en el Salón de Sesiones, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos veintidós.

MIGUEL A. NAVARRO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ,
Secretario.

TEODORO F. BOQUÍN,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 26 de abril de 1922.

R. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Decreto N° 124

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Reformar los artículos 10, 50 y 60 del Decreto Legislativo N° 29, emitido el 9 de febrero último, en la forma siguiente:

Artículo 10.—Se establece el impuesto de un centavo por cada medio kilo de mercaderías extranjeras que se introduzcan al departamento de Choluteca por los puertos menores de El Pedregal y San Lorenzo, a excepción de la harina y de los que estuvieren libres de todo gravamen.

Las mercaderías en tránsito, previa la debida comprobación, que se introduzcan por los expresados puertos, para ser vendidas en otro departamento, estarán exentas del pago del impuesto establecido.

Artículo 50.—Los fondos que se recauden por razón de los impuestos y sobreimpuestos establecidos anteriormente, serán administrados por una Junta Especial que se denominará «Junta de Fomento de Choluteca», la cual dependerá del Ministerio de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, y estará integrada por el Gobernador Político del departamento, que será el Presidente; por el Alcalde y el Síndico Municipal de la ciudad de Choluteca y por dos vecinos de reconocida probidad, nombrados uno por el Poder Ejecutivo y el otro por la Municipalidad de la misma ciudad. Actuará como Secretario el de la Gobernación Política. El Tesorero será nombrado por la Junta y rendirá fianza hipotecaria a satisfacción de la misma, para garantizar la administración de los fondos, y por sus servicios tendrá derecho al 5% de lo que persiba.

Artículo 60.—El sobre impuesto a que se refiere el artículo 30, será recaudado por medio de recibos talonarios que extenderá el Tesorero de la Junta, con el «Vº Bº», del Presidente de la misma, a los agentes fiscales, no pudiendo los Receptores de Rentas vender aguardiente sin que se les presente dicho recibo.

El Tesorero de la Junta de Fomento deberá llevar sus operaciones en debida forma, y rendirá cuentas anualmente ante el Concejo Departamental.

Dado en Comayagua, en el Salón de Sesiones, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos veintidós.

MIGUEL A. NAVARRO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ,
Secretario.

TEODORO F. BOQUÍN,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 26 de abril de 1922.

R. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 10 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso se pague al señor Leoncio López Ponce la suma de (\$ 29.75) veintinueve pesos setenta y cinco centavos, valor de las medicinas que suministró a los reos del presidio de la ciudad de Yuscarán, durante el mes de junio anterior. La imputación se hará a la Partida 12ª, Capítulo VI, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 10 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Jefe del Cuerpo de Policía Volante del departamento de Cortés al Mayor Wenceslao Flores, con el sueldo de ley, en sustitución del Coronel Juan B. Núñez, que renunció. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 10 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se entregue al Gobernador Político del mismo la suma de (\$ 40.00) cuarenta pesos, valor que invertirá en habilitar al señor Bernardo Valle que se dirige a esta capital a prestar sus servicios al Gobierno. La imputación se hará a la Partida 5ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 10 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Mariano Cruz y Julia Gómez, vecinos de Guajiquiro, departamento de La Paz, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 10 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Valle se pague al

propietario de la Botica Foster la suma de (\$ 12.50) doce pesos cincuenta centavos, valor de las medicinas que suministró a los agentes del Cuerpo de Policía de la ciudad de Nacaome, durante el mes de junio anterior. La imputación se hará a la Partida 6ª, Sección IV, Gastos Diversos, del acuerdo emitido con fecha 19 de agosto pasado. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 10 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague al Dr. Gustavo Boquín B. la suma de (\$ 68.55) sesenta y ocho pesos cincuenta y cinco centavos, valor de las medicinas que suministró al Cuerpo de Policía Urbana de la ciudad de Comayagua y Cuerpo de Policía Volante del expresado departamento, durante el mes de enero último. La imputación se hará a la Partida 6ª, Sección IV, Gastos Diversos, del acuerdo emitido con fecha 19 de agosto pasado. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 10 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague al Dr. Gustavo Boquín B. la suma de (\$ 79.98) setentinueve pesos noventa y ocho centavos, valor de las medicinas que suministró a los reos del presidio de la cabecera mismo departamento, durante el mes de enero último. La imputación se hará a la Partida 12ª, Capítulo VI, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 10 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se entregue al Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia la suma de (\$ 80.00) ochenta pesos, valor que invertirá en la compra de varios materiales para servicio del mismo Despacho. La imputación se hará a la Partida 5ª, Capítulo II, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 10 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia con goce de sueldo al señor Sub-Director del Cuerpo de Policía de esta ciudad, Coronel don Froilán Ramos F. La imputación se hará a la Partida 6ª, Sección IV, Gastos Diversos, del acuerdo emitido por este Ministerio el 10 de agosto último. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez

Tegucigalpa, 10 de julio de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Carlos Whit y Emma G. Cooper, vecinos de Puerto Cortés, departamento de Cortés, previo pago de quince pesos en la Administración de Aduana respectiva. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez

Tegucigalpa, de 10 julio de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se entregue al Gobernador Político del mismo la suma de (\$10 00) diez pesos, valor que se invirtió en los funerales del policial Rafael Castillo, fallecido al servicio del Gobierno en el Cuerpo de Policía de Taulabé, en aquella jurisdicción. La imputación se hará a la Partida 6ª, Sección IV, Gastos Diversos, del acuerdo emitido con fecha 10 de agosto pasado. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez

Tegucigalpa, 10 de julio de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Jefe del Resguardo de Policía Rural de Santa Fe, departamento de Colón, al Capitán Salvador Reyes Guerra, con el sueldo de ley, en sustitución del señor Maximino Rubio, que renunció. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez

Tegucigalpa, 10 de julio de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al General don Salvador M. Cisneros la suma de (\$200 00) doscientos pesos, valor que invirtió en sus gastos de traslado de la ciudad de San Pedro Sula a esta capital, después de haber desempeñado las funciones de Gobernador Político del departamento de Cortés. La imputación se hará a la Partida 5ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Ramo de Gober-

nación, del Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez

Tegucigalpa, 10 de julio de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de La Ceiba se entregue al señor Juan M. Sarmiento la suma de (\$75.00) setenta y cinco pesos, valor que invirtió en sus gastos de traslado de la ciudad de Yoro al puerto de La Ceiba, donde desempeña las funciones de Secretario de la Gobernación Política del departamento de Atlántida. La imputación se hará a la Partida 5ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General vigente. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez

Tegucigalpa, 10 de julio de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al Jefe de Sección de la Dirección General de Estadística, don Concepción Gómez N., y nombrar para que lo sustituya, por igual tiempo y con el sueldo de ley, a don Miguel Ángel Salgado. La imputación se hará a la Partida 5ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez

Tegucigalpa, 10 de julio de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al escribiente de la Dirección General de Estadística, don Agustín Hernández O.; y nombrar para que lo sustituya, por igual tiempo y con el sueldo de ley, a don Genaro Paz. La imputación se hará a la Partida 5ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez

Tegucigalpa, 10 de julio de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a la Casa Comercial Santos Soto y Cía. la suma de (\$471.00) cuatrocientos setenta y un pesos, valor de doce barras y seis carretillas de mano que suministró para los trabajos que se llevarán a cabo en el edificio de la Penitenciaría Central. La imputación se hará a la Partida 13ª, Capítulo VI, Presidios, Ramo de Goberna-

ción, del Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "S. P. E.—Yo, Miguel P. Lardizábal, abogado, de este domicilio, ante Vos, con el debido respeto vengo a exponer: En el lote N° 3, correspondiente al Gobierno, en la lotificación hecha por la Truxillo Railroad Company, en el municipio de Tocoa, departamento de Colón, se encuentran vacantes, poco más o menos, ciento ochenta hectáreas de terreno, propio para la agricultura, que ruego me sean concedidas a buena cuenta de las mil hectáreas a que se me ha dado derecho por el acuerdo N° 990 de 20 de mayo último. El terreno aludido se encuentra comprendido entre los ejidos concedidos a la Municipalidad de Tocoa, unas propiedades de particulares y terrenos que tiene la Compañía Agrícola de Honduras; y en esta virtud, Os ruego nombrar al ingeniero don Agapito Salgado para que, previa citación de colindantes, mida este terreno vacante por mi cuenta, para que en vista de las diligencias de medida, me concedáis lo que resulte. —Tegucigalpa, agosto 7 de 1922.—M. P. Lardizábal". Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. —Tegucigalpa, 7 de agosto de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de Pedro Domecq y Cía., domiciliada en Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, España, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 41.136, concedida a dichos señores el 26 de septiembre de 1921, de la que se les extendió el certificado-título el 27 de diciembre siguiente: y consiste: 1º—En la cápsula metálica precintadora del cierre del envase, en su tapa o base circular presenta el escudo de armas reales, rodeado por la inscripción "Pedro Domecq-Jerez", y en cuya superficie formadora de su boquilla (de la cápsula) aparecen en una sola línea, concéntrica con respecto a los círculos de la tapa, las letras "Tra"—"Ex", que, con las que han de suponerse detrás del dibujo componen por dos veces la palabra "Extra", contrapuesta o sea una a cada lado; 2º—En el tapón del envase, visto en perspectiva como la cápsula y que muestra en su superficie cilíndrica y en sentido apaisado, la mitad de un paralelogramo de ángulos cortados, tanto al lado derecho como al izquierdo; viéndose en el primero de ellos el nombre "P. Domecq", por debajo del cual aparece la mitad horizontal superior de la palabra "Jerez", mientras que en el de la izquierda se ve la palabra "Extra", completa, precedida de la mitad hori-



CUADRO de electores del Depto. de Islas de la Bahía, en el año de 1922

	MUNICIPIOS	Hombres	Mujeres	Solteros	Casados	Vindos	Saben leer	No saben leer
1	Rosán	773	700	307	433	33	747	26
2	Utiia	133	120	42	91	0	126	7
3	Guanaja	143	100	82	64	7	105	38
	Total	1.049	920	431	578	40	978	71

Rosán, 19 de junio de 1922.

G. UMANA.

horizontal inferior del nombre "Jerez", que, con las inscripciones iguales que han de suponerse existentes detrás del dibujo, completan las tres líneas superpuestas que dicen "P. Domecq-Jerez" y "Extra"; 3°—En una etiqueta única y entera que rodea el cuerpo principal de la botella. Esta etiqueta, rectangular y de una sola pieza, se muestra unida en sus dos costados laterales, por la línea vertical que aparece en el centro de ella; está formada por tres secciones, semejantes en su contorno y superpuestas, dando a entender una división en elevación de la etiqueta, de forma que, invertido el orden de su exposición, determina la constitución completa de la misma. En la superior de esas secciones existe a la derecha, un escudo y la mitad izquierda de otro, mientras que en la parte izquierda, aparece la mitad derecha de ese segundo escudo y un tercero más, distinto de los anteriores. En la sección inferior, se muestra la inscripción "la casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1730, no concurrir con sus productos a ninguna exposición nacional ni extranjera", pero dividida que sólo es posible su lectura, invirtiendo el orden de las dos mitades. La sección central, da a entender una parte de etiqueta que, alterando el orden como en las dos secciones anteriores, muéstrase en forma completa, una silueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa, seguida a su derecha de las palabras "Estilo"—"Fine Champagne" y "Extra", en tres líneas superpuestas y, por debajo, en dos líneas igualmente superpuestas, "Pedro Domecq-Jerez de la Frontera", terminadas con la fórmula "Marca Registrada", en sentido diagonal. Se aconseja la inversión del orden únicamente a los efectos de compensarse de la constitución total de los letreros y dibujos, pues ha de suponerse que por detrás del dibujo, cual supede examinando el envase con la marca aplicada, existe una doble representación de lo descrito, que viene a completar exactamente el conjunto duplicado de todo el distintivo; y 4°—En la inscripción "Pedro Domecq-Jerez", dispuesta en forma circular en el fondo de la botella y producida por un relieve del mismo casco; la cual usa mi representación para distinguir "aguardientes, estilo coñac y toda clase de líquidos, sean o no espirituosos, potables o no." Acompañó: el poder, para que se oople; el certificado del registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 30 de mayo de 1922.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 30 de mayo de 1922.

J. M. ALVARADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que le ha sido presentada, para su inscripción, una escritura pública autorizada en esta ciudad por el notario abogado don Matías Z. Castillo, el siete de mayo de mil novecientos diez y ocho, por

la cual don Gaudencio Galeas vendió a doña María E. Ploomer, un terreno de veinte manzanas de extensión, aproximadamente, situado en el lugar llamado La Ensenada, aldea de Sambo-Creek, de esta comprensión municipal, limitado así: al Norte, fincas de Julián Rich y José Smith; al Sur, montaña inculta; al Este, río Sambo Creek y propiedad de Miguel Carías; y al Oeste, propiedades de Julián Rich y Desiderio Alvarez, o sea Lafite, Alvarez y Compañía. En virtud de no existir antecedente inscrito se hace esta publicación para los fines de ley.—La Ceiba, 3 de julio de 1922.

E. R. CASTELLANOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha le ha sido presentada, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el treinta de mayo del presente año, por el notario abogado Ramón Alcerro Castro, en la cual consta que don Antonio Kawas vende a don Domingo Cano, por el precio de mil pesos plata, un solar situado en la aldea de La Masica, jurisdicción de San Francisco, en este departamento, el cual solar tiene las dimensiones y límites que siguen: al Norte, veintiocho yardas, lindando con finca de Pedro Cárcamo, mediando calle; al Sur, treinta y una yardas y limita con casa y solar del compareciente Kawas; al Este, veintitrés yardas y limita con casa y solar de Julián Tejeda, mediando calle; y al Oeste, mide veintitrés yardas nueve pulgadas, lindando con finca de Ezequiel Argueta. Este solar lo compró el vendedor Kawas a la señora Balbina Rosales, en escritura pública, y en él ha construido una casa de madera, techo de zinc, de veinte pies de largo por catorce de ancho, con una cocina de nueve pies en cuadro. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—La Ceiba, 15 de junio de 1922.

E. R. CASTELLANOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veintidós de junio anterior, el señor licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando, como nacional, una faja de terreno que se encuentra como a once kilómetros de distancia de esta ciudad hacia el Occidente, adyacente o rodeando un terreno titulado del señor Chacón, en el sitio "Los Tablones", de capacidad como de dos caballerías de extensión superficial, propio para la agricultura y pastaje de ganado, a la que nombra el denunciante, "El Encantado", limitado: al Norte, terrenos del denunciante y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, ríos grande de "El Higuito" y "Malcupa"; al Oriente, terrenos nacional y de don Jesús María Rodríguez h.; y por el Occidente, con el mismo río "Malcupa" y terrenos de don Pedro Peña Martel. Lo que se pone en conocimiento del

público, para los efectos consiguientes.—Santa Rosa; 10 de julio de 1922.

4—9

ADÁN IZAGUIRRE V.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que en esta Oficina se ha presentado el señor don Encarnación Paz, vecino de San Francisco de Yojoa, denunciando como nacional y para adquirir el dominio pleno, un terreno sito en la jurisdicción de Ilima, en este departamento, dándole el nombre de «Volcán de Nieves», constante, poco más o menos, de cuarenta caballerías de extensión superficial, propio para la agricultura y la crianza de ganados y está limitado: al Norte, con terrenos de Amapa y Chiquigüite, pertenecientes a los herederos del Lic. don Teodoro Funes; al Oriente, «Plan de la Nieve», medido a favor de don Virgilio Gálvez; y terreno «Planadas de la Nieve», de los vecinos de Lajas, llamado también Macacinas; al Sur, los ejidos del pueblo de Ilima, y al Oeste, terrenos de Chinda y el que fué del General Secundino Iriarte.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Santa Bárbara, julio 10 de 1922.

26—31

FERNANDO P. CHEVALLO.

El infrascrito, Administrador de Rentas Departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado general del Ingeniero don Héctor Medina Planas, ayer a las once a. m. denunció en esta Administración de Rentas, el terreno nacional llamado "La Mina de Escoto", situado al Norte y como a diez kilómetros de la ciudad de Olanchito; es propio para ganadería, mide, aproximadamente, quinientas hectáreas y limita en todos sus rumbos, con terreno nacional.—Yoro, 24 de junio de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas Departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado general del Ingeniero don Héctor Medina Planas, ayer a las once a. m. denunció un terreno nacional, denominándolo "Río de la Pimienta", ubicado al Norte y como a seis kilómetros de la ciudad de Olanchito; es propio para ganadería, mide, aproximadamente, quinientas hectáreas y limita: al Norte, con serranías nacionales; al Oriente y al Sur, con el terreno "Zapote Negro", perteneciente a don Purificación Zelazco; y al Poniente, en terreno nacional, con el camino real de la ciudad de Olanchito a la de La Ceiba.—Yoro, 24 de junio de 1922.

24—29

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras del departamento de Choluteca, hace saber: que en sentencia fecha siete de septiembre de mil novecientos quince, este Juzgado declaró yacente la herencia que dejó el señor Bernardo Vgehi, de nacionalidad suiza, mayor de edad, soltero, mecánico, de este vecindario, fallecido el cuatro de febrero del mismo año, en el Valle de San Juan, en jurisdicción del municipio de El Corpus, de este departamento; debiendo por consecuencia de tal declaratoria, procederse al nombramiento de curador de la respectiva herencia yacente.—Choluteca, 29 de julio de 1922.

CARMEN M. BABAHONA, Srta.

"LA GACETA"

Administrador: Rosendo Ferrary G.

Tip. Nacional. — Avenida Cerros.